

RESOLUCIÓN No. 03997

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2014ER220596 de 30 de diciembre de 2014**, la sociedad **COMPAÑÍA DE JESUS**, identificado con NIT No. **860.007.627-1**, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para llevar a cabo la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie: *Ficus soatensis*, ubicado en espacio privado en la CALLE 66 No. 9-25/31, de la Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 14 de enero de 2015, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-02086 del 10 de marzo de 2015**, en virtud del cual autoriza a la sociedad **COMPAÑÍA DE JESUS**, identificado con NIT No. **860.007.627-1**, para realizar el tratamiento silvicultural de **TALA** de tres (3) individuos arbóreos de la especie: *Ficus soatensis*, ubicados en espacio privado de la dirección referida.

Que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal de los individuos arbóreos autorizados para tala, estableció que el autorizado por concepto de **COMPENSACIÓN** debe plantar la cantidad de **DOS (2)** individuos arbóreos, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$364.157)**, y a 0.59116 SMMLV año 2015. Así mismo, por concepto de **EVALUACION** la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672)**, y por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504)**.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados, se realizó visita el día 31 de julio de 2018, emitiendo para los efectos **Concepto Técnico de Seguimiento No. 13483 del 22 de octubre de 2018**, el cual determinó:

*“Se efectuó la visita de seguimiento el día 31/07/2018 al Concepto Técnico SSFFS-02086 de 10/03/2015, mediante el cual se autorizó a la Compañía de Jesús, la tala de 1 individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (*Ficus soatensis*). Se evidenció el correcto cumplimiento de la actividad*

RESOLUCIÓN No. 03997

autorizada, se recibió acompañamiento por parte del señor Carlos Pinzón funcionario de la institución, quien mostró los arboles como medida de compensación los cuales no cumplen con el Manual de arboricultura por el tamaño (Caucho sabanero) dado el tiempo de establecimiento (3 años) y las especies plantadas (Acacia de jardín y Camelia). Se generó concepto técnico de plantación mediante proceso 4238969. En el radicado inicial se encontraron copia de recibo de pago con No. 912568 y 912567 por concepto de evaluación calculado en \$56,672 (M/cte.) y seguimiento establecido en \$119,504 (M/cte.).

El procedimiento no requería salvoconducto de movilización.”

Que esta Subdirección adelanta visita de seguimiento a la plantación y mantenimiento del arbolado y jardinería urbana, el día 31 de julio de 2018, emitiendo para el efecto **concepto técnico No. 00532 del 14 de enero de 2019**, en los siguientes términos:

“(...) Observaciones: SE VERIFICÓ EN CAMPO, LA PLANTACION DE 3 INDIVIDUOS DE VARIAS ESPECIES, SEGÚN LO AUTORIZADO EN EL CONCEPTO TECNICO, NO OBSTANTE, NO SE CUMPLIO A CABALIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DEL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTA, SE OBSERVAN ARBOLES DE ESPECIES NO RECOMENDADAS, MINIMO DISTANCIAMIENTO O ESPACIO VITAL DE DESARROLLO, ESCASO TAMAÑO E INAPROPIADO ESTADO SANITARIO. EN TERMINOS GENERALES LOS INDIVIDUOS NO CUMPLEN COMO MEDIDA DE COMPENSACION. (...)”

Expuesto lo anterior, no pudo tenerse en cuenta como pago por concepto de Compensación, la plantación evidenciada en el predio materia del presente asunto, teniendo en cuenta que se observaron árboles de especies no recomendadas e inapropiado estado sanitario. Razón por la cual se realizó reliquidación por el referido concepto, quedando a cargo del Autorizado el pago de la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$364.157)**, equivalente a 2 IVP y a 0.59116 SMMLV año 2015.

Que con respecto al pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, consultada la base de datos del recaudo consolidado desde el año 2010 hasta el año 2022, proporcionada por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, se evidencian pagos realizados por la sociedad **COMPAÑÍA DE JESUS**, identificado con NIT No. **860.007.627-1**, tal como se relacionan a continuación:

- Recibo de pago No. 499806 de fecha de pago 29 de diciembre de 2014, por el valor de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672)**, por concepto de **EVALUACION**.
- Recibo de pago No. 499805 de fecha de pago 29 de diciembre de 2014, por el valor de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504)**, por concepto de **SEGUIMIENTO**.

Teniendo en cuenta lo anterior no se evidencia el cumplimiento de la obligación por parte del autorizado, respecto al pago por concepto de **RELIQUIDACION de COMPENSACIÓN** correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$364.157)**, equivalente a 2 IVP y a 0.59116 SMMLV año

RESOLUCIÓN No. 03997

2015, de acuerdo a lo establecido en **Concepto Técnico No. SSFFS-02086 del 14 de enero de 2015 y el Concepto Técnico de seguimiento No. 13483 del 22 de octubre del 2018**. Razon por la cual será exigido el pago del mismo al autorizado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 8, como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Adicionalmente, en sus artículos 79 y 80, establecen el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y al Estado, la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De otra parte, nuestra Carta en el numeral 8 del artículo 95, recoge en la forma de derechos colectivos y obligaciones específicas, las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: "Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)"

RESOLUCIÓN No. 03997

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...).”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con el artículo 5, numeral 16 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 vigente a partir del 07 de julio de 2021, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo.

Que el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales. Así mismo en el literal b) ibídem cita: “Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP”.

El literal c) del precitado Decreto, establece: “La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto”. Por su parte, el literal f) señala que: “La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”.

Que por otra parte, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución SDA No. 5589 de 2011, “Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

RESOLUCIÓN No. 03997

Que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto, corresponde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, determinó como pago por concepto de **RELIQUIDACION DE COMPENSACIÓN** correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$364.157)**, equivalente a **2 IVP** y a **0.59116 SMMLV** año 2015, de acuerdo a lo establecido en **Concepto Técnico No. SSFFS-02086 del 14 de enero de 2015 y el Concepto Técnico de seguimiento No. 13483, 22 de octubre del 2018**. Razón por la cual se hará exigible el pago a la **COMPAÑÍA DE JESUS**, identificado con NIT No. **860.007.627-1**, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dicho pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Exigir a la **COMPAÑÍA DE JESUS**, identificado con NIT No. **860.007.627-1**, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, por concepto de **RELIQUIDACION DE COMPENSACIÓN** correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$364.157)**, equivalente a **2 IVP** y a **0.59116 SMMLV** año 2015, de acuerdo a lo establecido en **Concepto Técnico No. SSFFS-02086 del 14 de enero de 2015 y el Concepto Técnico de seguimiento No. 13483 del 22 de octubre del 2018**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente. Para efectos de lo anterior, deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **COMPAÑÍA DE JESUS**, identificado con NIT No. **860.007.627-1**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá remitir la copia del recibo con el respectivo comprobante de consignación de la obligación contenida en esta providencia a la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2022-3887**, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente providencia a la **COMPAÑÍA DE JESUS**, identificado con NIT No. **860.007.627-1**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la CARRERA 10 A No.65-48, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la notificación del presente acto administrativo podrá realizarse por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. Para efectos de lo anterior, se deberá allegar autorización por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 03997

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia procede Recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de septiembre del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Sda-03-2022-3887.

Elaboró:

SERGIO GEOVANNY TOCANCIPA ARIZA CPS: CONTRATO 20221125 DE 2022 FECHA EJECUCION: 22/09/2022

Revisó:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO CPS: CONTRATO 20220790 DE 2022 FECHA EJECUCION: 22/09/2022

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 22/09/2022